



Bogotá D. C., Diciembre 5 de 2012

Auto No. 3768

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto STARKLE 20 SG con ingrediente activo DINOTEFURAN”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 20112113040, remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico Ambiental con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-146213
Fecha	22 de noviembre de 2011
Solicitante	SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.
Identificación	NIT. 830012344-1
Representante Legal	Koyo Ito
Cédula de Extranjería	E 381818
Producto	STARKLE 20 SG
Ingrediente Activo	DINOTEFURAN

Que la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A. realizó el pago por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto STARKLE 20 SG el 9 de noviembre de 2011, con número de referencia 151036111, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.047.600) M/CTE.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho considerando que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5598 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto STARKLE 20 SG con ingrediente activo DINOTEFURAN”

internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Radicado No.	4120-E1-146213
Fecha	22 de noviembre de 2011
Solicitante	SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.
Identificación	NIT. 830012344-1

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto STARKLE 20 SG con ingrediente activo DINOTEFURAN”

Dirección	Calle 113 no. 7-21 Torre A Ofc. 1111. Bogotá D.C.
Teléfono	1- 6292171
Representante Legal	Koyo Ito
Cédula de Extranjería	E 381818
Producto	STARKLE 20 SG
Ingrediente Activo	DINOTEFURAN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5598.

ARTÍCULO CUARTO.- Por este Despacho, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por este Despacho, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM 5598.

Revisó: Jhon Cobos Téllez Profesional Especializado.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.